

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0437-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, en materia de fondos para entidades con población migrante.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, María Elena Serrano Maldonado y Rafael Alejandro Moreno Cárdenas.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	14 de octubre de 2021.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de octubre de 2021.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Adicionar que, el Fondo Solidario Migrante se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales. Establecer los lineamientos mediante los cuales se canalizará a los municipios, y deberá considerar la posibilidad de mezclar recursos con otros fondos, para proyectos educativos, culturales, así como de salud. Destinar los recursos a obras de infraestructura sanitaria, de educación y de salud en comunidades de origen, capacitación a los migrantes, a las actividades que brinden opciones de participación en proyectos de inversión e impulsar proyectos recreativos y culturales, que beneficien a la diáspora mexicana en sus casas de gestión en el extranjero o en sus comunidades de origen.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.</p> <p>Artículo 25.- ...</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 25, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 47 BIS, 47 TER Y 47 QUÁTER DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.</p> <p>Único. Se adiciona una fracción IX al artículo 25, así como los artículos 47 Bis, 47 Ter y 47 Quáter de la Ley de Coordinación Fiscal.</p> <p>Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX.- Fondo Solidario Migrante</p> <p>...</p> <p>...</p>

No tiene correlativo

Artículo 47 Bis. El Fondo Solidario Migrante se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 0.0015% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

No tiene correlativo

Este fondo se enterará mensualmente en los primeros diez meses del año conforme a la fórmula establecida en el Artículo 47 Quáter de esta ley, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 33 de esta Ley.

La Secretaría, en coordinación con la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, establecerá los lineamientos mediante los cuales el Fondo Solidario Migrante, se canalizará a los municipios, entre los cuales deberá considerar la posibilidad de mezclar recursos con otros fondos, para proyectos educativos, culturales, así como de salud.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Artículo 47 Ter. Las aportaciones federales que con cargo al Fondo Solidario Migrante reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas, así como a inversiones que beneficien directamente a las familias de la población migrante.

Los recursos del Fondo Solidario Migrante, se destinarán a los siguientes rubros:

Obras de infraestructura sanitaria, de educación y de salud en comunidades de origen.

Capacitación a los migrantes en retorno, para facilitar su proceso de reinserción en el mercado formal.

Apoyar a las actividades que brinden opciones de participación en proyectos de inversión, productivos o de autoempleo en las comunidades migrantes sea individual, familiar o grupal.

Impulsar proyectos recreativos y culturales, que beneficien a la diáspora mexicana en sus casas de gestión en el extranjero o en sus comunidades de origen.

No tiene correlativo

Apoyar con el pasaje terrestre para que los migrantes puedan retornar a sus lugares de origen, en caso de ser deportados.

Apoyar a las familias para el pago de gastos funerarios de mexicanos migrantes en condiciones de vulnerabilidad.

Participación en proyectos de inversión en México y de autoempleo.

Fomentar y apoyar la operación de albergues que atiendan a los migrantes en tránsito y retorno.

Artículo 47 Quáter. Las aportaciones federales con cargo al Fondo Solidario Migrante se distribuirán con base en la fórmula siguiente:

$$Fondo Migrante = \sum_{i=1}^{32} \left(\frac{m_i}{M} \right) (R)$$

Donde:

m_i = Número de migrates en el estado i

M = Número total de migrantes *i.e.* $\sum_{i=1}^{32} m_i$

R = Remesas

No tiene correlativo

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>El número total de migrantes y su distribución geográfica será el que determine la Secretaría de Gobernación; el monto anual de las remesas será el que informa el Banco de México.</p> <p>La fórmula para establecer el monto anual del Fondo Solidario Migrante por entidad federativa se basará en la información que para el efecto den a conocer la Secretaría de Gobernación y el Banco de México.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2022.</p> <p>SEGUNDO. Para los años 2022, 2023, 2024 y 2025 el Fondo Solidario Migrante se constituirá, respectivamente y sólo para efectos de referencia, al 0.0004, 0.0008, 0.0010, 0.0015 por ciento de la recaudación federal participable, a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, según la estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para cada ejercicio.</p>